



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Nulidad de Matrimonio Civil
Demandante	Disney María Villegas, CC. 43.110.819
Demandado	Nestor Manuel Tovar Ariza, 72.210.182
Radicado	05001 31 10 014 2020 00131 00
Decisión	Cita Audiencia
Interlocutorio	748

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación al demandado, a través de correo electrónico del 8 de noviembre pasado y además, por medio físico a través del servicio Servientrega; sin que el señor Tovar Ariza ejerciera su derecho de defensa; procede conforme lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso citar a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, se procederá a decretar pruebas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores Disney María Villegas, Nestor Manuel Tovar Ariza y sus apoderados judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el **día 9 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma Teams.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus apoderados que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios



a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Será estimado y reconocido por sus efectos legales:

- Registro civil de matrimonio extendido ante la Notaria 18 del Círculo de Medellín, en el cual consta la celebración del matrimonio el 23 de agosto de 2014, Serial 6379243.

TESTIMONIAL: Se escucharán las declaraciones de: Isabel Cristina Zapata Montoya, María Olga Montoya Gutiérrez y María Edilia Villegas. Deben ser suministradas las direcciones de correo electrónico de las anteriores, para efectos de la conexión el día de la diligencia.

Pruebas Parte Demandada:

No se ejerció el derecho de contradicción; por tanto, no hay lugar a decretar ninguna.

QUINTO: Acreditará la parte demandante el envío de esta decisión, al demandado, a fin de obtener su concurrencia para la diligencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por: _____

Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73, piso 3º, oficina 314, teléfono 261 20 19
correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8810768e7fb6a6d614c4919eb3ab49507e8e3f9e4be2b190a0c9c232309ec4**

Documento generado en 14/12/2021 01:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>